

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SUSCRITO ENTRE FOTORTEC S.A.S. Y RAMI IMAD JADAA

Entre los suscritos a saber: **EDWIN MUÑOZ CUARTAS** y **HÉCTOR FABIO CANDELO MARÍN**, ambos mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, parte que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán **EL CEDENTE**, de una parte, y de la otra, **RAMI IMAD JADAA** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, se suscribe el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que los Derechos de Autor en Colombia están reglamentados en la Decisión 351 de 1993 de la Comisión de la Comunidad Andina, en la Ley 23 de 1982 y en las demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

SEGUNDA.- Que las leyes de Derechos de Autor son herramientas de incentivos y contribución para la innovación, el desarrollo, la competitividad y la productividad del país.

TERCERA.- Que el artículo 182 y siguientes de la Ley 23 de 1982, establece: *“Los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos podrán transmitirlo a terceros en todo o en parte, a título universal o singular”,* en donde el cedente se desprende de los derechos, convirtiendo al cesionario, por virtud de la transferencia, en el nuevo titular. Esta cesión puede ser total o parcial y debe constar por escrito como condición de validez.

CUARTA.- Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 indicó que: *“Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se registrarán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”.*

Que, de conformidad con lo anterior, y para proceder con el depósito de la invención ante las entidades competentes, se hace necesario suscribir el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL CEDENTE transfiere a **EL CESIONARIO**, los derechos que ostentan sobre la invención que a continuación se describe:

- **Título de la invención:** Mecanismo homogeneizador, aparato y método de producción de hongos.
- **Breve descripción de la invención:** La presente divulgación describe modalidades de un mecanismo homogeneizador, que comprende un recipiente con una entrada configurada para recibir una biomasa preprocesada y al menos un agente inoculante de hongos, un mecanismo de agitación dispuesto dentro del recipiente, y un intercambiador de calor conectado al recipiente. El mecanismo homogeneizador está configurado para esterilizar la biomasa preprocesada y para producir un medio de cultivo inoculado a partir de la biomasa preprocesada esterilizada y el agente inoculante de hongos. Además, la presente divulgación describe modalidades de un aparato de producción de hongos, que comprende cualquiera de las modalidades del mecanismo homogeneizador. También, la presente divulgación describe modalidades de un método de producción de hongos, que comprende una etapa de suministrar una biomasa preprocesada a cualquiera de las modalidades del mecanismo

homogeneizador aquí divulgado. El método además incluye una etapa de esterilizar la biomasa preprocesada con el mecanismo homogeneizador, donde la esterilización incluye calentar la biomasa preprocesada a una temperatura entre 60°C y 120°C durante un tiempo predeterminado. También el método tiene una etapa de inocular la biomasa preprocesada, que sale de la etapa de esterilización, con un agente inoculante, y una etapa de obtener un medio de cultivo inoculado mezclando la biomasa preprocesada y el agente inoculante mediante el mecanismo de agitación del mecanismo homogeneizador. El método además incluye una etapa de cultivar hongos en un dispositivo de cultivo con al menos un recipiente configurado para recibir el medio de cultivo inoculado y permitir el crecimiento de los hongos.

- **Año de creación:** 2023.
- **Identificación de los inventores que ceden sus derechos:**
 - **Nombre:** Edwin Muñoz Cuartas.
 - **Nacionalidad:** Colombiana.
 - **Documento de Identificación:** 75.074.762 de Manizales.
 - **Nombre:** Héctor Fabio Candelo Marín.
 - **Nacionalidad:** Colombiana.
 - **Documento de Identificación:** 14.697.468 de Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En anexo al presente contrato, **EL CEDENTE** entregará en formato digital e impreso el invento con la información técnica detallada de la invención y de las circunstancias de su elaboración.

SEGUNDA.- La presente cesión se realiza a perpetuidad y sin limitación temporal.

TERCERA.- La presente cesión se realiza para Colombia y a nivel mundial, sin limitación territorial.

CUARTA.- La presente cesión se realiza a título gratuito. Sin que genere contraprestación o derecho del cedente a exigir pago de regalías.

QUINTA.- EL CEDENTE declara que es el único titular de los derechos sobre la invención que por este acto son cedidos y, en consecuencia, que pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declaran que para la creación / invención objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, **EL CEDENTE** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pudiese presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **EL CESIONARIO**.

SEXTA.- EL CESIONARIO de conformidad con lo establecido en la Decisión 486 del 2000, se obliga a que figure el nombre de los inventores mencionados en la **CONSIDERACIÓN QUINTA** del presente contrato, en la solicitud de registro de patente, tanto nacional como internacional, y a observar las formalidades requeridas para la circulación y explotación de la invención.

SÉPTIMA.- LAS PARTES convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, intentarán resolver de forma directa. Para esto, la parte inconforme manifestará por escrito la situación a la otra y a partir de ese momento se dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para que se logre resolver la diferencia. Vencido este término sin que se llegue a una fórmula de arreglo, la diferencia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que fallará en Derecho y cuyo domicilio será la ciudad

de Bogotá D.C., integrado por un (1) árbitro designado por **LAS PARTES**, y si no es posible, designado por sorteo conforme a las normas internas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

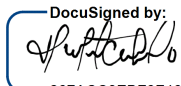
OCTAVA.- El presente acuerdo de cesión se regirá y será interpretado conforme a lo previsto en la Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CEDENTE,

DocuSigned by:

FIRMA: E1F2E7FE730D48F...
EDWIN MUÑOZ CUARTAS
C.C. No. 75.074.762 de Manizales

DocuSigned by:

FIRMA: 267ACC8EBF8F46F...
HÉCTOR FABIO CANDEÑO MARÍN
C.C. No. 14.697.468 de Palmira

EL CESIONARIO,

DocuSigned by:

FIRMA: 3F91C9A88FEB435...
RAMI IMAD JADAA
C.E. No. 402.873